

Resolución N° 885-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

El inspector sancionó a un empleador tras verificar que se produjo un accidente de trabajo ocurrido al interior de sus instalaciones. El trabajador afectado fue impactado por un montacargas, mientras se encontraba en una zona que no contaba con señalización visible, ni medidas de restricción para evitar el tránsito peatonal.

Asimismo, durante la inspección se identificó que la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC) no incluía este tipo de riesgos, a pesar de tratarse de una zona de alto tránsito de maquinaria.

Por otro lado, el empleador alegó que el accidente se debió al comportamiento imprudente del trabajador, quién se habría quedado dormido en un área no autorizada.



CRITERIO DEL TFL

El TFL concluyó que el accidente estuvo vinculado con la falta de condiciones de seguridad y la deficiente identificación y control de riesgos en el IPERC. El TFL sostuvo que, aunque el trabajador hubiera incurrido en un acto imprudente al quedarse dormido, el empleador mantenía la obligación de adoptar medidas preventivas razonables y de garantizar un entorno laboral seguro.



IMPORTANTE: Los empleadores tienen la obligación de identificar los peligros y riesgos de cada puesto de trabajo en el IPERC. Debe incluir, entre otros aspectos, las actividades rutinarias y no rutinarias, condiciones de trabajo existentes o previstas, etc.

Cristina Oviedo
coa@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL

Brian Ávalos
bar@prcp.com.pe

SOCIO

VER PERFIL